

SALTA, 03 DIC 2015

**10513**

**RESOLUCIÓN**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE N° 140-8411/15**

**VISTO** la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 229/14 y la necesidad de reglamentar su implementación en la jurisdicción, y;

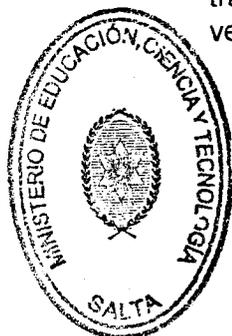
**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 229/14 aprueba el Documento "Criterios Federales para la Organización Institucional y Lineamientos Curriculares de la Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario y Superior";

Que en la mencionada normativa establece, a partir de la presente medida, un plazo de dos años para adecuar a la misma los diseños curriculares y planes de estudio correspondientes al nivel superior de la Educación Técnico Profesional que hayan sido desarrollados y aprobados en el marco de la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 47/08;

Que desde este marco resulta imprescindible que "en los casos en que sea pertinente, los diseños curriculares de estas ofertas de Educación Técnico Profesional de nivel superior deberán atender a las regulaciones de los distintos ejercicios profesionales y sus habilitaciones profesionales vigentes, reconociendo que muchas de ellas deberán ser actualizadas en función de las transformaciones producidas en el campo socio productivo y cultural a través de la participación de los foros sectoriales con representación tripartita, sector empresario, sector trabajadores y el Estado, entre otras estrategias posibles" según especificación vertida en la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 229/14;

...///



*Ministerio de Educación  
Ciencia y Tecnología*

*Provincia de Salta*

**10513**

**RESOLUCIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
EXPEDIENTE N° 140-8411/15**

///...

Que, por otra parte, el Artículo 79 de la mencionada normativa señala que: "En los casos en que sea pertinente, los diseños curriculares de estas ofertas de ETP de nivel superior deberán atender a las regulaciones de los distintos ejercicios profesionales y sus habilitaciones profesionales vigentes, reconociendo que muchas de ellas deberán ser actualizadas en función de las transformaciones producidas en el campo socio productivo cultural a través de la participación de los foros sectoriales con representación tripartita, sector empresario, sector trabajadores y el Estado, entre otras estrategias posibles";

Que, en el Artículo 80 respecto de las habilitaciones profesionales, la Ley de Ministerios en el Art. 23 quater, inc.14, le da competencia al Ministerio de Educación para "entender en la determinación de la validez nacional de estudios y títulos, en la habilitación de títulos profesionales con validez nacional, así como en el reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero";

Que, en el Artículo 81 señala que "en el caso de profesiones reguladas por el Estado cuyo ejercicio compromete el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes; el Ministerio de Educación, está obligado a establecer criterios y estándares que garanticen la formación adecuada del profesional";

Que en el caso de profesiones reguladas por el Estado cuyo ejercicio compromete el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes y careciendo de Marcos de Referencia en el que se establezcan criterios y estándares que garanticen la formación adecuada del profesional, emitidos por el Consejo Federal de Educación o por el Ministerio de Educación de la Nación; el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología dispone que estas carreras serán evaluadas en el marco de la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 229/14 y de normativa jurisdiccional y remitidas al Ministerio de Educación de la Nación para su validación nacional;

...///



*Ministerio de Educación  
Ciencia y Tecnología*

*Provincia de Salta*

**RESOLUCIÓN**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE N° 140-8411/15**

**10513**

///...

Que, por otra parte, es necesario iniciar el proceso de unificación y revisión de planes institucionales para cumplimentar con la normativa federal;

Que la jurisdicción en uso de su autonomía establecerá prioridades de acuerdo las necesidades de formación en los distintos campos productivos, y a los lineamientos de la política educativa:

Que han tomado intervención la Secretaría de Gestión Educativa a través de su equipo técnico de las Direcciones Generales de Educación Superior y Educación Privada, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Subsecretaría de Planeamiento Educativo;

Por ello;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar los "Criterios para la Organización Institucional y Lineamientos Curriculares de la Educación Técnico Profesional de Nivel Superior" para su desarrollo en los Institutos de Educación Superior, dependientes de las Direcciones Generales de Educación Superior y Educación Privada elaboradas en el marco de la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 229/14, los que como Anexo forman parte del presente instrumento; en méritos de las razones expresadas en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer, un plazo de dos años para adecuar los diseños curriculares y planes de estudio correspondientes al nivel superior de la Educación Técnico Profesional que hayan sido desarrollados y aprobados en el marco de la Resolución CFE N° 47/08 y Resolución Ministerial N° 1710/07.

...///



*Ministerio de Educación  
Ciencia y Tecnología*

*Provincia de Salta*

**10513**

**RESOLUCIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
EXPEDIENTE N° 140-8411/15**

///...

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que aquellas ofertas que carezcan de marcos de referencia, y que respondan a necesidades jurisdiccionales serán evaluadas en el marco de la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 229/14 y de normativa jurisdiccional vigente y remitidas al Ministerio de Educación de Nación.

**ARTÍCULO 4°.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1710/ 07 y toda norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 5°.-** Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.



*[Handwritten signature]*  
C.P.N. Roberto Dito Ashur  
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología  
Provincia de Salta

*Ministerio de Educación*

*Ciencia y Tecnología*

*Provincia de Salta*

**10513**

**RESOLUCIÓN**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE N° 140-8411/15**

///...

**ANEXO**

**Criterios para la Organización Institucional y Lineamientos Curriculares de la Educación Técnico Profesional de Nivel Superior**

La Educación Técnico Profesional de nivel superior se orienta a formar técnicos y permite iniciar y/o continuar itinerarios profesionalizantes a través de una formación en áreas ocupacionales específicas cuya complejidad requiere el dominio y la manifestación de conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes profesionales que sólo son posibles desarrollar a través de procesos sistemáticos y prolongados de formación.

**1. Del ámbito de aplicación**

Los presentes requisitos serán de aplicación para toda la gestión de aprobación de los Diseños Curriculares Jurisdiccionales que tengan por finalidad la implementación de Carreras Técnicas en Institutos de Educación Superior de gestión pública y privada.

**2. De la Propuesta académica**

La misma deberá contener los siguientes ítems:

**Carrera que se presenta:** con su denominación completa teniendo en cuenta la Ley de Educación Nacional N° 26206, Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058 y normativa complementaria aprobada por el CFE.

...///



*Ministerio de Educación  
Ciencia y Tecnología*

*Provincia de Salta*

**RESOLUCIÓN**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE N° 140-8411/15**

**10513**

///...

**Título a otorgarse:** con su denominación completa teniendo en cuenta la Ley de Educación Nacional N° 26.206, Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058 y normativa complementaria aprobada por el CFE.

**Análisis de Demanda:** Deberá incorporarse un estudio de demanda de formación de perfiles técnicos que se requieren en la zona y/o región que se intenta implementar la carrera. Se entiende por demanda de formación, aquellos perfiles técnicos que el mercado requiere o solicita para buscar la satisfacción de una necesidad específica de formación técnica. En el análisis de la demanda se tendrá que recurrir a la investigación de información proveniente de fuentes primarias y secundarias, como indicadores económicos y sociales.

**Fundamentación:** incluye el marco teórico de la misma y los criterios que orientaron las decisiones pedagógico/didácticas.

**Duración:** expresada en horas reloj (carga horaria mínima: 1600 horas reloj, pudiendo incrementarse la misma en caso de que sea necesario, en función de los requerimientos del campo profesional de la carrera propuesta).

**Perfil profesional:** es decir la expresión ordenada y sistemática, verificable y comparable, de un conjunto de funciones, actividades y habilidades que un profesional puede desempeñar en el mundo del trabajo y la producción. Permite definir su profesionalidad al describir el conjunto de actividades que puede desarrollar, su campo de aplicación y sus requerimientos. Asimismo el perfil profesional debe expresar el conjunto de realizaciones profesionales que una persona puede demostrar en las diversas situaciones de trabajo propias de su área ocupacional, siendo una referencia fundamental, aunque no la única, para el proceso formativo.

...///



*Ministerio de Educación  
Ciencia y Tecnología*

*Provincia de Salta*

**10513**

**RESOLUCIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
EXPEDIENTE N° 140-8411/15**

///...

**Áreas ocupacionales:** Constituyen el espacio potencial de empleabilidad que posee una persona que ha desarrollado un conjunto de capacidades profesionales que le permiten desarrollar las funciones propias de su perfil profesional. Estas capacidades y funciones relacionadas deberán reunir tres condiciones fundamentales:

-**Amplitud:** de tal modo que permitan una amplia movilidad ocupacional a partir de una formación que cubre el espacio de actividad de una profesión determinada.

-**Complejidad:** tal que requiera efectivamente de profesionales con una educación de nivel superior y una formación sistemática y prolongada en dominios del conocimiento tecnológico de dicha área ocupacional.

-**Pertinencia:** deberá ser adecuada para un egresado de una formación que se propone iniciar y/o permite proseguir al estudiante en un campo profesional y que lo prepara para continuar aprendiendo dentro del mismo.

**Denominación y Alcance del título:** Certificación que acredita un conjunto de conocimientos y capacidades (perfil de título) que hacen competente a un profesional para el desarrollo de determinadas actividades (alcances de título). El perfil y el alcance del título son establecidos por los marcos de referencia si los hubiere o podrán elaborados a partir de las áreas ocupacionales.

**Antecedentes consultados que sustentan la propuesta.** Incorporar los antecedentes de implementación en otras jurisdicciones.

...///



RESOLUCIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
EXPEDIENTE N° 140-8411/15

///...

**3.- Organización curricular:**

**Objetivos generales de la carrera.**

**Síntesis explicativa, contenidos mínimos y bibliografía de cada uno de los espacios curriculares.** El nombre de éstos precisará con la mayor pertinencia posible el recorte de contenidos, atendiendo a la lógica interna de la disciplina o campo del conocimiento.

Se incluirá entre 6 y 7 espacios curriculares de cursada simultánea por cuatrimestre, con un modelo de distribución mixto que atienda la modalidad anual y/o cuatrimestral.

Se establece un máximo de hasta 33 (treinta y tres) espacios curriculares en la carrera.

Se podrá sugerir el diseño de diferentes formatos y tratamientos didácticos: talleres, seminarios, laboratorios, módulos u otros.

**La trayectoria formativa:** trayectoria formativa deberá permitir identificar los campos de la formación general, de la formación de fundamento, de la formación específica, y de las prácticas Profesionalizantes.

- **el campo de formación general**, destinado a abordar los saberes que posibiliten la participación activa, reflexiva y crítica en los diversos ámbitos de la vida laboral y sociocultural y el desarrollo de una actitud ética respecto del continuo cambio tecnológico y social;

- **el campo de la formación de fundamento**, destinado a abordar los saberes científico tecnológicos y socioculturales que otorgan sostén a los conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes propios del campo profesional en cuestión;

- **el campo de formación específica**, dedicado a abordar los saberes propios de cada campo profesional, así como también la contextualización de los desarrollados en la formación de fundamento;

...///



*Ministerio de Educación*  
*Ciencia y Tecnología*  
*Provincia de Salta*

RESOLUCIÓN **10513**  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
EXPEDIENTE N° 140-8411/15

///...

- el **campo de formación de la práctica profesionalizante** destinado a posibilitar la integración y contrastación de los saberes construidos en la formación de los campos descriptos, y garantizar la articulación teoría-práctica en los procesos formativos a través del acercamiento de los estudiantes a situaciones reales de trabajo; por tal motivo no deberá tener contenidos curriculares de otros espacios.

Estos itinerarios de formación organizarán y agruparán los distintos espacios curriculares en función de los propósitos de los mismos y de las propias necesidades formativas.

La distribución de la carga horaria total mínima en función de los campos formativos será:

- Formación General: 5%
- Formación de Fundamento: 20%
- Formación Específica: 45%
- Prácticas Profesionalizantes: 20%

Respecto del 10% restante que conforma la carga horaria total de la trayectoria formativa, se establece que dicho porcentaje deberá ser distribuido de forma equilibrada entre los campos y será al menos asignado al campo de Formación específica o al de Prácticas profesionalizantes.



...///

RESOLUCIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
EXPEDIENTE N° 140-8411/15

///...

<b>Campos a ser considerados en el proceso de homologación</b>	Formación General Mínimo 5%	Un 33% del total dedicado a actividades prácticas	<b>Mínimo de la carga horaria total de 1600 horas reloj</b>
	Formación de Fundamento Mínimo 20%		
	Formación Específica Mínimo 45%		
	Prácticas Profesionalizantes Mínimo 20%		

El campo de las Prácticas Profesionalizantes atravesará los tres años de la formación y la gradualidad de su carga horaria en cada año de la carrera atenderá a las necesidades específicas de éstas. Se deberá destinar para este itinerario alrededor de un 20% de la carga horaria total del Plan de Estudios.

Deberá presentarse el **Régimen de Correlatividades**.

**4. De la gestión e implementación institucional del Diseño Jurisdiccional aprobado**

- 1- La Unidad Educativa de Nivel Superior interesada en implementar una carrera técnica con el mencionado diseño deberá realizar hasta el 30 de junio del año inmediato anterior la debida presentación ante la Dirección General de la cual depende la misma, en el marco de los siguientes lineamientos:

...///



**105131**

**RESOLUCIÓN**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE N° 140-8411/15**

///...

- Análisis del contexto (cuantitativo y cualitativo). Situación actual y proyección futura.
- Caracterización del perfil productivo de la zona/región: relevamiento y análisis de demandas de la región (aportar datos, información estadística, documentación que avale la misma, etc.)
- Análisis de Demanda educativa del Nivel Superior. Localización de servicios (no universitarios y universitarios) más próximos y especificación de las respectivas ofertas académicas.
- Caracterización de la población potencial. Identificación de posibilidades y requerimientos.
- Fundamentos para el desarrollo de la carrera en la Institución y viabilidad de la propuesta.
- Justificación de la necesidad de la carrera. Relación entre oferta y demanda.
- Relevamiento de recursos humanos con titulaciones específicas y/o afines para cubrir los espacios curriculares de la carrera.
- Recursos materiales: infraestructura edilicia, mobiliario, equipamiento específico requerido disponible y/o proyectos para adquirirlos.
- Posibilidades de inserción laboral de los egresados.
- intervención de instituciones u organismos reguladores del ejercicio profesional de la oferta.
- Disponibilidad presupuestaria, para el caso de los institutos de gestión pública.
- Análisis institucional:
  - Características Institucionales. Fundación. Motivos explícitos e implícitos. Descripción de su oferta actual. Fortalezas y debilidades.
  - Vínculos con otras instituciones educativas y/o empresariales (convenios, pasantías, etc) establecidos para posibilitar la implementación de la carrera.
  - Situación en relación con la planta orgánica – funcional. Composición. Funciones. Tiempos. Agrupamientos. Estructura organizativa de funcionamiento.

...///



*Ministerio de Educación*

*Ciencia y Tecnología*

*Provincia de Salta*

**10513**

**RESOLUCIÓN**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE N° 140-8411/15**

///...

- Situación Académica. Titulación del personal directivo y docente. Producción científica y académica.
- Descripción de infraestructura y equipamiento de que dispone la institución especificando cantidad y calidad de los mismos.

#### **5. Evaluación de los Proyectos**

La Dirección General de Nivel correspondiente realizará el análisis de la fundamentación y la viabilidad de la implementación de la /s carrera/s tomando en consideración:

- El Análisis de demanda educativa en el área que se propone.
- Los recursos humanos.
- Los recursos materiales, realizando la evaluación de la infraestructura, mobiliario y detalle de equipamiento específico disponible.
- Los convenios y pasantías que acreditan la viabilidad de la propuesta.
- La disponibilidad presupuestaria del instituto para implementar la carrera cuando éste sea de gestión pública. Para gestión Privada se presentara en el marco de la normativa específica.

Para el caso de ofertas replicadas en distintas instituciones, deberán realizar la presentación del proyecto en forma consensuada a los fines de la aprobación del diseño jurisdiccional.

Los proyectos se elevarán por la Dirección General en que se originen a la Subsecretaría de Planeamiento Educativo para ser evaluados por una Comisión integrada por especialistas a esos efectos.

Los dictámenes de la Comisión podrá revestir el carácter de:

- Aprobado
- Aprobado con Reservas
- Desaprobado

...///



*Ministerio de Educación  
Ciencia y Tecnología*

*Provincia de Salta*

**10513**

**RESOLUCIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
EXPEDIENTE N° 140-8411/15**

///...

La categoría "Aprobado con Reservas" implica una instancia de devolución y notificación de los informes a la Dirección General que envió el proyecto, organismo que realizará los reajustes requeridos y devolverá el expediente a la Subsecretaría de para que la Comisión emita el dictamen final.

Los Dictámenes, debidamente notificados, serán girados a la Dirección General que corresponde el Proyecto aprobado, para la elaboración del anteproyecto del instrumento legal mediante el que se apruebe el diseño Jurisdiccional.

**6. Monitoreo de la Carrera**

Intervendrán en el proceso de monitoreo la Dirección General de Educación Superior o Privada según corresponda a través de sus equipos técnicos de Supervisión.



**C.P.N. Roberto Dib Ashur**  
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología  
Provincia de Salta